

**Servicio Autónomo Nacional  
de Acueductos y  
Alcantarillados  
(SANAA)**

**CERTIFICACIÓN**

El infrascripto, Secretario de la Junta Directiva del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), CERTIFICA: El Punto Ocho (08) del Acta número 761 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil nueve, que literalmente dice:

**RESOLUCIÓN.** La Junta Directiva del SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA), Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Visto para resolver la solicitud de aprobación de la MODIFICACIÓN DE TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO DE TEGUCIGALPA, Y SU CORRESPONDIENTE APLICACIÓN A PARTIR DE LA FACTURACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2009. CONSIDERANDO: Que la institución no incrementa tarifas desde el mes de octubre del 2003, siendo esto de conocimiento general, y debido a la existencia de varios factores, que inciden de manera puntual y hacen necesaria la modificación de las actuales tarifas, como ser: 1.- El crecimiento poblacional que ha experimentado la ciudad de Tegucigalpa, ha dado como resultado una mayor demanda en el suministro del agua potable; y, 2.- La preocupación de la institución en el sentido de garantizar a la población de esta ciudad, el suministro del servicio de agua potable con estándares de calidad, así como operar y mantener el sistema de alcantarillado sanitario. CONSIDERANDO: Que los actuales cobros por estos servicios no compensan los costos en que incurre la institución para cumplir con la operación, mantenimiento, administración, y obligaciones financieras para el buen funcionamiento del Acueducto de Tegucigalpa. CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 14 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento es competencia del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) la regulación tarifaria mediante el establecimiento de criterios,

metodología, procedimientos y fórmulas de cálculo de acuerdo a los principios señalados en dicha Ley. CONSIDERANDO: Que en atención a lo anterior y siguiendo la metodología autorizada por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), este ente regulador procedió a emitir la No Objeción para que el SANAA pueda realizar la modificación de tarifas para el Acueducto de la ciudad de Tegucigalpa del municipio del Distrito Central. CONSIDERANDO: Que existe dictamen favorable, al caso que nos ocupa emitido por la Dirección Legal de la institución. POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 14, 34, 35, 36, 37, 39, 50 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y 31 del Reglamento de la misma Ley; 1, 7, 8, 11 & y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3 inciso n) y 21 inciso d) de la Ley Constitutiva del SANAA; Oficio ERSAPS-088-09 de No Objeción, de fecha 30 de marzo del 2009, emitido por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) y 19 del Reglamento Interno de la Junta Directiva. Con la aprobación unánime de los miembros presentes, tal como consta en el Punto No. 8 del Acta No. 761 de la sesión de fecha 17 de diciembre del 2009. ACUERDA. PRIMERO: Aprobar la MODIFICACIÓN DE TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ACUEDUCTO DE TEGUCIGALPA Y SU CORRESPONDIENTE APLICACIÓN A PARTIR DE LA FACTURACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2009, de conformidad a los esquemas tarifarios que forman parte de esta resolución. SEGUNDO: Autorizar al señor Gerente General de la institución para que proceda a publicar en el Diario Oficial La Gaceta la presente resolución junto con las nuevas tarifas, las que entrarán en vigencia a partir de su publicación. PUBLÍQUESE. Dr. Rubén Villeda. Presidente; Ing. Jack Arévalo Fuentes, Secretario.

Y para constancia se firma la presente en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ING. JACK ARÉVALO FUENTES  
SECRETARIO  
JUNTA DIRECTIVA  
SANAA

B. 180

CA  
PA  
JUN  
ACT

Parte  
1- Al  
2- Ma  
3- Co

29 D. 20

SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANAA  
 DEPARTAMENTO COMERCIAL  
 TARIFA APROBADA  
 DICIEMBRE, 2009.

CATEGORÍA DOMÉSTICA	RANGO M <sup>3</sup> /Mes	CONSUMO AGUA MÍNIMO POR SEGMENTO Lps./Mes	TARIFA Lps. m <sup>3</sup> /Mes	COSTO FIJO POR CONEXIÓN	EJEMPLOS DE CÁLCULO
					CATEGORÍA DOMÉSTICA POR SEGMENTO
SEGMENTO 1	0-20	31,80	1,59	EXENTOS	PARA UN CONSUMO DE 20 m <sup>3</sup> SEGMENTO 1 RANGO DE (0-20) Lps. 1,59 cada m <sup>3</sup> Agua potable 20 m <sup>3</sup> x L. 2,19 = L. 31,80 Alcantarillado sanitario L. 43,80 x 25% = L. 10,95 Mantenimiento de medidor L. 1,50 Costo fijo por conexión (EXENTOS) L. 0,00 Total a pagar L. 44,25
	21-30		2,17		
	31-40		5,23		
	41-50		9,10		
	51-55		12,92		
	56-más		16,11		
SEGMENTO 2	0-20	55,60	7,08	25,30	PARA UN CONSUMO DE 25 m <sup>3</sup> SEGMENTO 2 RANGO DE (21-30) Lps. 4,05 cada m <sup>3</sup> Agua potable 25 m <sup>3</sup> x L. 4,05 = L. 101,25 Alcantarillado sanitario L. 43,80 x 25% = L. 25,31 Mantenimiento de medidor L. 1,50 Costo fijo por conexión L. 25,00 Total a pagar L. 153,06
	21-30		4,05		
	31-40		6,18		
	41-50		10,54		
	51-55		13,12		
	56-más		16,79		
SEGMENTO 3	0-20	88,40	4,42	70,00	PARA UN CONSUMO DE 35 m <sup>3</sup> SEGMENTO 3 RANGO DE (31-40) Lps. 7,37 cada m <sup>3</sup> Agua potable 35 m <sup>3</sup> x L. 7,37 = L. 257,95 Alcantarillado sanitario L. 43,80 x 25% = L. 61,49 Mantenimiento de medidor L. 1,50 Costo fijo por conexión L. 70,00 Total a pagar L. 393,94
	21-30		5,23		
	31-40		7,37		
	41-50		11,40		
	51-55		14,42		
	56-más		18,24		
SEGMENTO 4	0-20	141,60	7,08	150,00	PARA UN CONSUMO DE 50 m <sup>3</sup> SEGMENTO 4 RANGO DE (41-50) Lps. 13,58 cada m <sup>3</sup> Agua potable 50 m <sup>3</sup> x L. 13,58 = L. 679,00 Alcantarillado sanitario L. 679,00 x 25% = L. 169,75 Mantenimiento de medidor L. 1,50 Costo fijo por conexión L. 150,00 Total a pagar L. 1,000,25
	21-30		8,90		
	31-40		10,93		
	41-50		13,58		
	51-55		16,86		
	56-más		19,42		
CATEGORÍA COMERCIAL	0-20	119,00	5,95	175,00	
	21-30		7,96		
	31-40		12,17		
	41-50		16,03		
	51-más		22,48		
CATEGORÍA INDUSTRIAL	0-20	299,00	15,98	250,00	
	21-40		19,67		
	41-más		29,12		
CATEGORÍA GOBIERNO	0-20	299,00	14,98	150,00	
	21-40		19,67		
	41-más		29,12		
CATEGORÍA PATRONALES Y JUNTAS DE AGUA	0-40	116,00	2,90	EXENTOS	
	41-más		2,90		

Para cálculo del valor a facturar mensualmente, adicional al valor del agua se suma lo siguiente:  
 1.- Alcantarillado sanitario se cobra de acuerdo al 25% sobre el valor de la factura de agua.  
 2.- Mantenimiento del medidor se cobra Lps. 1,50 por mes, cuando existe medidor.  
 3.- Costo fijo de conexión, aplicable a cada segmento, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 17 de septiembre, 2007.